



AUTO INTERLOCUTORIO No. 525

Popayán, cinco (05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

REF: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA

DTE: SOCORRO GARCIA PALECHOR

C.C. No.66.985.858

**DDO: ASOCIACIÓN DAMNIFICADOS PROYECTOS DE
VIVIENDA – ASODAMVI.**

RAD. 19-001-31-05-002-2018-00275-00

Dentro del asunto de la referencia observa el Despacho que el Dr. CRISTIAN FERNEY MENESES YOTENGO, apoderado judicial de la parte demandante, en escrito enviado vía correo electrónico (fl. 306), solicita dar por terminado el proceso por desistimiento de la demanda en su totalidad. Que la petición es coadyuvada por la demandante SOCORRO GARCIA PALECHOR y el representante legal de la parte demandada, HUGO ALCIDES FERNANDEZ MEJIA.

Por ser procedente y de conformidad con lo establecido por el Código General Del Proceso en el Artículo 314 y ss., aplicable por analogía al Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, tal como lo permite el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, la parte demandante puede desistir de la demanda mientras no se haya producido sentencia que ponga fin al proceso, desistimiento que implica renuncia de las pretensiones de la acción y produce efectos de cosa juzgada.

En virtud de lo anterior y encontrándonos ante una terminación anormal del proceso, así habrá de declararse, debiendo advertir a la parte demandante que no podrá incoar acción posterior por las mismas pretensiones fundamentadas en los hechos que dieron pie a esta acción.

Por último, y de conformidad a lo preceptuado en el inciso 4 del Artículo 316 del Código General De Proceso, de aplicación analógica, no se condenará en costas a la parte demandante, por cuanto así lo convinieron las partes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Popayán,

DELA



RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento, conforme a la petición suscrita por las partes y sus apoderados, acorde con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DECLARAR la terminación anormal del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, adelantado por la señora SOCORRO GARCIA PALECHOR, en contra de la ASOCIACIÓN DAMNIFICADOS PROYECTOS DE VIVIENDA – ASODAMVI, por desistimiento, advirtiendo que el mismo hace tránsito a cosa juzgada y por ende no podrá incoarse otra acción con fundamento en los mismos hechos y en procura de idénticas pretensiones.

TERCERO: ABSTENERSE de condenar en costas en esta instancia.

CUARTO: CANCELAR su radicación, previos los registros en el Sistema de Información Judicial Justicia SIGLO XXI y **ORDENAR** el ARCHIVO del expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GUSTAVO ADOLFO PAZOS MARIN

Juez

CERTIFICO

QUE EL AUTO ANTERIOR, FUE NOTIFICADO POR ESTADO No. 122 FIJADO HOY, SEIS (06) DE NOVIEMBRE DE 2020 EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYAN A LAS 8:00 A.M.

Secretario

JANIO FERNANDO RUIZ BURBANO

DELA